

EL ECO DE LA VETERINARIA,

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

REDACTADO POR

D. Miguel Vixas y Martí, D. Juan Vellez Vicen y D. Leoncio S. Gallego.

SE PUBLICA DOS VECES AL MES, Y A CADA NUMERO ACOMPAÑAN 16 PAGINAS EN 4.º

DE OBRAS DE LA CIENCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

AL PERIÓDICO CON LAS OBRAS. En Madrid, por un mes, 3 rs., por tres id. 8. En provincias, por tres id. 10. Ultramar y extranjero, por un año, 50.

A SOLO EL PERIÓDICO. En Madrid, por un mes, 2 reales, por tres id. 5. En provincias por tres id., 7. Ultramar y extranjero, por un año, 36.

Cada 8 páginas de las obras publicadas cuestan á los nuevos suscritores medio real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid: En la Redaccion, calle del Desengaño, número 18, cuarto tercero; en la librería de Cuesta ó en la de Bailly-Bailliere, y en la litografía de Mejía, calle de Atocha, núm. 62.—En provincias en casa de los correspondientes en los puntos en que los hay, ó girando letra sobre correos á favor del Administrador, en carta franca.

MANIFESTACION.

Sres. redactores de *El Eco de la Veterinaria*.

Tarancon y febrero de 1854.

Muy Srs. míos y de toda mi consideracion y aprecio: Cuando leí el suplemento al número 22 de *El Eco* que vds. dignamente redactan, y ví la voz de alarma que en el mismo se daba á los profesores, para que se previniesen contra los mas ó menos embozados manejos que, insidiosamente se fraguaban en perjuicio de los intereses científicos y profesionales; (lo digo con la franqueza que me es característica) una fria é indiferente sonrisa asomó á mis labios, hija sin duda de la incredulidad de que por entonces y con respecto á aquel negocio, me hallaba poseido; pero cuando en el núm. 23, por las comunicaciones de un digno profesor, ví confirmados los hechos que en el referido suplemento se indicaban, no pude menos de experimentar un sentimiento de noble indignacion hácia la persona ó personas (sean quienes quieran) que con mas ó menos intervencion agitaba, la por todos conceptos asquerosa, cuestion del restablecimiento de los exámenes por pasantía.

Esto no obstante, yo hubiera quizá permanecido silencioso, pero siempre con arma al brazo, si en el artículo de entrada de dicho número y que lleva por epigrafe «Actuallidades,» la Redaccion no supusiera ó presumiese, con mas ó menos fundamento, la participacion y complicidad de algunos subdelegados en tan degradante asunto.

Por mas que la Redaccion solo haga en dicho artículo referencia á los subdelegados de las provincias, y yo lo sea de partido únicamente, no me creeria tranquilo, si aun no me apresurase á sincerarme, por lo que á mi toca, de semejante inculpacion:

protestando al mismo tiempo, con toda la energia de que soy capaz, contra las tan injustas como inmorales pretensiones de los enemigos de la ciencia y profesion veterinaria.

Ni podria ser de otro modo: pues que el profesor que, en 1844 y desde el rincón de una provincia manifestaba al gobierno de S. M. el lastimoso estado de la ciencia y profesion veterinaria, las causas de su decadencia, la urgente necesidad de su reforma y las bases ó medios de elevarla al rango de las ciencias y profesiones, no solo útiles sino necesarias, como puede ver esa Redaccion en el ejemplar que acompaña; este profesor, digo, no podía en el trascurso de tan breve plazo haber modificado sus opiniones sin hacer traicion á sus ideas de entonces, libremente emitidas, ni arrastrar sanudamente por el lodo la bandera que con profesional entusiasmo entonces levantára.

Quede, pues, consignado que el profesor que suscribe no ha tenido la menor noticia, antes de la aparicion del referido suplemento, ni mucho menos participacion alguna en el repugnante asunto que motiva estas mal trazadas líneas; y que por el contrario, emplearia constantemente con tenacidad y ahinco todas sus fuerzas y toda la amistosa influencia que cree ejercer entre los profesores de su distrito, para hacer que en todo tiempo se desvaneczan como el humo las mal meditadas intenciones de los enemigos, ya francos, ya encubiertos de la profesion.

Y puesto que por los hechos públicamente denunciados, no es ya un fantasma imaginario, sino un ser real quizá demasiado vulnerable y acaso disfrazado por temor de ser reconocido, el que con sus inoportunas, desmedidas é injustas pretensiones se erige en enemigo voluntario de los intereses científicos y profesionales; el que suscribe, aunque el mas ínfimo de los veterinarios españoles, creeria faltar á sus mas sagrados deberes si, al simple anun-

cio del peligro, no acudiese con valor y resolución á la brecha, consagrando su mal cortada pluma á la defensa y custodia de los intereses científicos y profesionales que esa Redaccion tan dignamente simboliza, y ofreciendo á la misma desde este dia, si vds. se dignan admitir su débil é insignificante colaboración, á condición de no perder por ello el carácter de suscritor contribuyente.

Es de vds. con la mayor consideracion atento servidor Q. B. S. M.

El veterinario de primera clase y subdelegado del partido de Tarancon,

SILVESTRE YELA.

Después de dar cabida al escrito que antecede, la Redaccion de *El Eco de la Veterinaria*, no puede menos de ostentar un público testimonio de su gratitud y aprecio hácia el digno profesor señor Yela, consignando en este lugar: 1.º Que acepta con mucho gusto la colaboracion de tan apreciable veterinario, cuyo celo por el brillo de la facultad es bien conocido; y 2.º que mira como una honra singular para ella el poder incluir entre los de sus demas colaboradores el nombre de DON SILVESTRE YELA.

Considerando ahora este suceso bajo otro punto de vista, creemos sinceramente que es un nuevo paso en la senda de la union entre los veterinarios; union que cada dia se hace mas indispensable, puesto que el único elemento de salvacion que les queda en medio de los obstáculos manifiestos u ocultos que se oponen al engrandecimiento de su profesion.

Por lo demas, no podemos menos de abrigar algunas ideas de consuelo, cuando recordamos que en el año próximo pasado se dudaba de que los profesores establecidos protegieran á *El Eco*, y viendo ahora las muestras de simpática adhesion que cada dia reciben sus Redactores de los veterinarios civiles y militares mas distinguidos. Triunfará, si, á no dudarlo la buena fé y la verdad!

LA REDACCION.

ASOCIACIONES CIENTIFICAS.

Hemos leído con gusto en el *Boletín de Veterinaria*, número correspondiente al 10 del actual, una especie de allocucion, que tiene por objeto demostrar á los profesores las ventajas que traerá consigo la formacion de una Academia de Veterinaria, y cuyo reglamento parece está ya aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Nuestras tendencias constantes, nuestros esfuerzos y deseos continuos, saben muy bien los lectores de *El Eco* que han sido siempre hácia el engrandecimiento de la ciencia y el bienestar y mayor consideracion social de sus diversos profesores; y saben tambien que en todas ocasiones hemos promovido la asociacion y la mancomunidad de intereses entre los vástagos que legitimamente proceden de nuestra comun madre.

Hé aquí, pues, comprendido como una consecuencia natural de nuestras miras, el contento que ha producido en nosotros la lectura del *Boletín de*

Veterinaria. Porque además de todas las ventajas que, que para los adelantos científicos y para la mayor representacion social de los asociados, son consiguientes á la organizacion de cuerpos académicos, surge forzosamente de ellos, en nuestro concepto, otra mas importante todavia, aunque parece ocultar para los veterinarios españoles, y es LA EXCLUSION DEL PATRONATO QUE NATURALMENTE EJERCE LA JUNTA DE CATEDRATICOS DE LA ESCUELA DE MADRID.

No queremos decir con esto que la mencionada Junta de catedráticos se haya hecho acreedora á género alguno de recriminaciones, sino que interesa sobre manera (y es verdaderamente lo que sucede) el que las corporaciones académicas tengan un carácter de superioridad marcado sobre las Escuelas. Una *Academia*, es la representacion importante de muchísimos hombres que trabajan, que estudian, que discuten en bien de su ciencia y de su profesion; una *Escuela* es solo el símbolo de los catedráticos que la componen. La diferencia es inmensa.

Después de estas ligeras indicaciones, que conviene muchísimo no perder de vista, creemos que los profesores deben llevar al terreno de una discusion razonada y de buena fé los artículos orgánicos de la Academia; adoptar los que se propongan cuando sean buenos, y rechazar, por el contrario, todos los que envuelvan, con ó sin intencion premeditada, algun pesar ó indirecto, para la asociacion y el sagrado fin que tiene por objeto; estar, en fin, dispuestos á robustecer con su apoyo una institucion tan necesaria, pero decididos tambien á purgarla de malezas, antes de autorizar ciegamente con su voto disposiciones que puedan ser funestas, y que una vez adoptadas, tarde se consigne destruir.

Y como que esta es una cuestion de grande entidad, y las sesiones que se celebren en Madrid para la aprobacion ó desaprobacion de tal ó cual medida, no satisfacen á la necesidad de discusion pública, imparcial y estensa que presenta la creacion de una *Academia de Veterinaria*; *El Eco* invita á todos los profesores para que espongan cuanto se les ofrezca sobre este mismo asunto, y les brinda al efecto con sus columnas, sin que por eso deje de ser el primero en examinar seriamente cuantas dificultades puedan ocurrir, cuanto convenga aceptar ó rechazar.

REMITIDOS.

Sres. Redactores de *El Eco de la Veterinaria*.

Un incidente desagradable, que da cierta idea de la impotencia en que tan frecuentemente se encuentran los veterinarios para hacer que se observe cuanto previenen las Reales órdenes vigentes, me pone hoy en el caso de tomar la pluma.

Establecido en esta capital desde octubre del 55, y noticioso de que la inspeccion de carnes de su matadero público estaba desempeñada por un hombre completamente extraño á la ciencia veterinaria, juzgué oportuno hacerlo así presente, por una solicitud al Sr. Gobernador de la provincia; recordándole al mismo tiempo lo que acerca de mis atribuciones, como veterinario de primera clase, previene el art. 17 del Real decreto de 19 de agosto de 1847. De allí á pocos dias, el digno Gobernador Sr. Diaz tuvo á bien enterarme del resultado de la esposicion en su tramitacion hasta la fecha; manifestándome que conside-

raba muy conforme á justicia todo lo que yo esponia en mi instancia, y que la habia remitido á informe del Ayuntamiento de esta ciudad, esperando que se resolveria pronto.

Pero ¿qué razones se espondrian? ¿qué no se diria en aquel informe contra mi derecho y en favor de la intrusion, cuando el Sr. Gobernador hubo de desestimar mi recurso?—No lo sé, lo que si me consta es que, entre los individuos que componen el Cuerpo municipal de esta poblacion, los hay interesados en el abasto público de las carnes; y que algunos de los albéitares, si no todos, de por acá se han entretenido en propalar voces subversivas sobre la opcion que yo pueda tener á dicha plaza. ¡Ahí tenéis, comprofesores, quiénes han debido ser los jueces de mi causa! ¡De una parte los interesados; de la otra hombres que, aparte de las infinitas muestras de aprecio inmerecido y de condescendencia que han recibido de mí (condescendencia que he tenido por respeto á la ciencia), aparte de esto, repito, no están, gracias á su ilustracion escasísima, en el caso ni aun de...! No es esta la ocasion de publicar hechos desagradables; que de lo contrario, bien podria referir algunas anécdotas de estos Sres. albéitares. ¡Qué moral! ¡qué delicadeza! ¡qué pundonor facultativo!!!—Mi objeto ha sido únicamente el patentizar un hecho mas, que sirva de adición al inmenso catálogo de infortunios que sufren los veterinarios; presentar á la vista de esos jóvenes estudiosos de los colegios una de tantas glorias como les esperan, despues de pasar por mil sacrificios, penalidades, privaciones, bochornos y miserias.

El Sr. Revascall, en su juicioso artículo inserto en *El Eco de la Veterinaria*, se lamenta y con razon, de que los veterinarios no tengamos derecho, como capacidades científicas, á emitir nuestro voto en casos de eleccion; y sin duda que esto es muy triste. Mas ¿qué ha de pretender un *Maestro albéitar*; pues que como tal se me consideraba en el recibo de la contribucion que pagué en el primer trimestre? ¿Qué ha de pedir un *herrador*, por cuyo arte me decia pagaba aquella cuota el segundo recibo?

Dejémosnos por hoy de trazar cuadros odiosos, cuyo recuerdo solo conduciria á una resignacion desesperada; y pensemos con el Sr. Revascall en proporcionar á nuestra ciencia y á nosotros mismos épocas mas venturosas que las que disfrutamos. Y aunque considero mi voz insuficiente para dar mayor valor con mi adhesion á cuanto dicho señor opina sobre las medidas que deben adoptarse, doy la mas completa aprobacion á sus proposiciones, é invito al mismo tiempo á mis comprofesores á que salgan de esa inaccion funesta en que, por lo general, yacen para manifestar públicamente su parecer y sus deseos.

TERUEL 25 de febrero de 1854.

JUAN HERRERO.

A la vista de esa multitud de hechos verdaderamente escandalosos que diariamente vemos denunciados en todas clases de periódicos, no debia estrañarnos el que los profesores de Veterinaria, de esta ciencia tan desconocida como mal mirada en casi toda nuestra ilustrada nacion; no debe estrañarnos, decimos, el que estos profesores sean tan frecuentemente víctimas de los mas repugnantes de

sacatos. Empero esta circunstancia, que pudiera llamarse atenuante tratándose de ciertos hombres, que á poco esfuerzo se resignan con los males de la sociedad para caer definitivamente en la apatia ó para acompañarla tal vez en sus delirios; semejante circunstancia es de ningun valor ante los agravios inferidos á hombres de rectitud innata, de un corazon amante de la justicia.

Nosotros que conocemos intimamente los naturales honrosos sentimientos del Sr. Herrero, nosotros, que en el silencio de muchos veterinarios españoles estamos leyendo su desgraciada suerte, por mas que se pretenda hacer ver lo contrario; nosotros que anhelamos la cesacion de esas justas quejas tan infructuosamente exhaladas, quisiéramos llevar, no obstante, á los que sufren cada dia nuevos desengaños en su práctica algun alivio emanado de la persuasion.

Consta muy bien al Sr. Herrero que de poco tiempo á esta parte se han dado á respetar algunas leyes visiblemente protectoras de los veterinarios; y si bien es cierto que se necesita destruir numerosisimos abusos que contra ellos se cometen, esto, de lo que mas firmamente convence es de que con dificultad suma podriamos hallar antes un caso digno de alabanza en las vicisitudes de la profesion civil.

Esos dictados impropios con que muchos veterinarios se ven calificados, solo acusan la ignorancia de quien les emplea; y aun cuando son una triste revelacion del inmenso camino que aun nos resta andar en busca de mejores dias, para el hombre de entereza, y sobre todo para los veterinarios dispuestos á sufrir con la esperanza de un bienestar futuro, nada significan: únicamente son, como hemos dicho, la confesion mas esplicita que los que les usan podrian hacer de su rara ilustracion.—No hace mucho tiempo que, con la sonrisa en los labios, leíamos en los periódicos de Medicina humana convocatorias para partidos vacantes, en cuyo desempeño y despues de una retribucion miserable, se exigia que el facultativo tuviera á su cargo la rasuración de la barba! Tales escenas, sin embargo, han servido á los médicos de un laudable estímulo que les ha conducido á la existencia algun tanto mas próspera en que se ven ahora colocados.

Y estos adelantos que los profesores en Medicina humana van consiguiendo, aunque paulatinamente y á fuerza de constancia, despreocupacion y actividad, deben ser mirados por nosotros como una prueba elocuente del irresistible poder que sobre las costumbres y sobre las ideas, aun las mas absurdas y arraigadas de los pueblos, ejerce la asociacion entre los individuos de una clase que, escudada por la verdad, la utilidad y la justicia, se decide á arrostrar muchos sinsabores para obtener despues el premio merecido.

Por eso hemos clamado y clamaremos incesan-

temente por la union entre los veterinarios; ella es la que, unida á la laboriosidad, ha de producir, á no dudarlo, el resultado de la trasformacion radical tan apetecida como necesaria.

Señores redactores de EL ECO DE LA VETERINARIA.

Muy señores míos: Cuando los hombres que desempeñan una profesion desconocen la importancia de su objeto: cuando preciándose de doctos, se consideran al nivel y aun en mas elevada esfera que el que es en todo y por todo superior á ellos: cuando no tienen escrúpulo en hollar las leyes, y desprecian sus deberes hasta perjudicar los derechos de los demás; entonces, arrastrándose cual reptiles, no temen llegar á las mismas gradas del Tróno con exorbitantes pretensiones, encaminadas á invadir un campo que les está vedado, con mengua y desdoro de la ciencia y con daño de los intereses morales y materiales de los únicos que legitimamente la ejercen en toda su estension.

Así se ha producido un albéitar establecido en esta villa: hace tres años puso con un arrojo singular en manos del actual Presidente del Consejo de Ministros, entonces ministro de la Gobernacion, una solicitud pidiendo ser nombrado *visitador de las paradas* de los partidos de San Clemente y Motilla del Palancar; solicitud que ha yacido olvidada, hasta que el 24 de febrero último, recibió el pretendiente un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia (Cuenca), nombrándole tal *visitador* ¡¡¡VISITADOR DE PARADAS!!! Es decir, inspector de sementales un hombre cuyos conocimientos en Medicina veterinaria son escasísimos; que no ha saludado la Anatomía, Fisiología, ni Esterior, como he tenido ocasion de observar mas de una vez. ¡Visitador de paradas, en fin, un hombre que no sabe siquiera si existe ó no la parte de la ciencia llamada Zootecnia, base fundamental del buen desempeño en cargos de esta naturaleza!.....

Ahora bien: el nombramiento obtenido por don Pedro del Rio ¿podrá ser hijo de una recomendacion del Escelesiástico señor Conde de San Luis, como podría suponerse á primera vista, puesto que á este señor fué hecha la peticion? No, no es creible: no concibo que á quien dirige las riendas del estado se le oculte que la ley es como la Divinidad, y que á los ojos de una y otra no hay ni puede haber escepcion. Por esta razon, no dudó que el señor Presidente del Consejo de ministros, teniendo muy en cuenta la Ley quinta, Tit. 14, Lib. 3.º de la *Novisima Recopilacion*, así como el art. 17, Tit. 3.º del Real decreto de 19 de agosto de 1847, no ha podido recomendar al señor Gobernador de Cuenca la pretension de don Pedro del Rio; á no suponer que este, valiéndose de frases ambiguas, dejase entender que era veterinario. De otro modo, lo repito, la gracia ha debido ser negada.

Habrà sido nombrado en virtud de nueva instancia dirigida al señor gobernador de la provincia? Y en tal caso, ¿habrá espresado el señor del Rio que es albéitar, ó habrá usado del espediente antes supuesto? Si lo primero, es decir, si en la peticion estaba consignada la categoría del pretendiente, dicha autoridad ha debido, en consideracion á las superiores disposiciones citadas, desestimar la solicitud, puesto que su autor está como todos los albéitares, absolutamente excluido de este género de destinos. De lo contrario, fácilmente se hubiera podido desvanecer toda

duda consultando el estado de los profesores y sus categorías que de tiempo en tiempo se exige á los subdelegados de partido, y con esta simple precaucion se hubiera evitado el golpe funesto que acaba de recibir la Veterinaria, tanto mas perjudicial cuanto que puede constituir un mal precedente. Obrando así é imitando el ejemplo de los señores gobernadores de Barcelona, Salamanca y Soria, acreedores al reconocimiento de la Veterinaria española, esta marcharia hácia su perfeccion moral y material; entonces tambien, muchos subdelegados frios espectadores de los males que les rodean como á los demás, gracias á los desenganos y falta de apoyo que encuentran, saldrian de su apatia, y animados con el éxito de sus esfuerzos, operarian una revolucion completa en la profesion, mientras que ellos y todos los veterinarios se lanzarian en la via del progreso científico.

En tanto que llegan dias tan felices, señalemos todos los abusos y no desmayemos jamás; y así cumpliremos con nuestro deber hasta donde no es posible.

Buendia 4 de Marzo de 1854.—Gabriel Serrano.

El suceso que hoy denuncia el señor Serrano no necesita comentarios; las intrusiones, descuidadas por los que deben evitarlas y castigarlas, son muy funestas para todas las facultades; pero cuando se las autoriza por disposiciones superiores, conducen á la ruina y descrédito de esas mismas profesiones.

Y si á estas consideraciones se agrega la de que en el caso actual se trata precisamente de las preeminencias mas respetables y justas que poseen los veterinarios, puesto que la ocasion penetra ya en el terreno de la Zootecnia, cuyo estudio establece la diferencia mas esencial entre los de primera clase y los demás, fácil será concebir la gravedad del hecho que se nos participa.

Por lo demás, como quiera que no podemos suponer que se desatienda las leyes á sabiendas por los mismos que deben celar su cumplimiento, aconsejamos al señor Serrano que reclame, en una razonada esposicion al gobierno de S. M., contra un desafuero que tanto afecta, no solo al lustre de la Veterinaria y á la riqueza nacional, sino á las ventajas materiales que los veterinarios de 1.ª clase están llamados á obtener legalmente con arreglo á sus estudios y á las disposiciones vigentes.

Quando nos disponiamos á someter á discusion un proyecto de reforma que en nuestro concepto conciliaba hasta donde es posible; los intereses que se agitan y chocan en el seno de la Veterinaria española, ha venido á sorprendernos la publicacion, en el Boletin de la Veterinaria, del documento que á continuacion insertamos.

Otro dia examinaremos detenidamente, señalando los inconvenientes que en él encontramos y que se refieren, unos á la enseñanza y otros á la parte civil de la profesion.

REAL DECRETO

REORGANIZANDO LA ENSEÑANZA DE LA VETERINARIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha 15 del actual el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha espuesto

el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De la enseñanza veterinaria.

Artículo 1.º Para la enseñanza de la veterinaria, habrá en la Península cuatro escuelas; una superior, que lo será la que actualmente existe en Madrid, y otras tres subalternas en Córdoba, Zaragoza y Leon.

Art. 2.º En la escuela de Madrid, durará la enseñanza cinco años, y se dividirá en las materias siguientes:

Primer año. Nociones de física y química con aplicación á la veterinaria, tres lecciones semanales. Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, lección diaria.

Segundo año. Nociones de historia natural, tres lecciones semanales. Fisiología veterinaria. Exterior del caballo, lección diaria.

Tercer año. Agricultura aplicada, zootecnia ó cría, multiplicación y mejora de los animales domésticos: lección diaria. Higiene veterinaria. Farmacología y arte de recetar, lección diaria.

Cuarto año. Patología general y especial, comprendiendo el estudio de las epizootias. Terapéutica general y especial. Policía sanitaria, lección diaria.

Quinto año. Medicina operatoria. Arte de herrar. Obstetricia. Medicina legal. Derecho veterinario mercantil, lección diaria. Historia y bibliografía. Moral veterinaria, lecciones alternadas.

Art. 3.º Además de la enseñanza teórica, habrá las asignaturas prácticas correspondientes á cargo de los profesores respectivos.

Art. 4.º En las escuelas subalternas durará la enseñanza tres años en la forma siguiente.

Primer año. Anatomía general, especial y comparada. Exterior del caballo. Fisiología é higiene en compendio.

Segundo año. Patología general y especial. Terapéutica. Farmacología. Arte de recetar. Obstetricia.

Tercer año. Operaciones, vendajes, arte de herrar teórico-práctico. Medicina legal. Clínica.

Art. 5.º Como estudio accesorio y simultáneo en los dos primeros años de la carrera, se enseñará á los alumnos algunas nociones de agricultura aplicada á la veterinaria, y de cría, conservación y mejora de los animales domésticos.

Art. 6.º En ninguna de las escuelas se pasará de un año á otro, sino despues de haber sido aprobado en el anterior mediante exámen riguroso.

Art. 7.º Los alumnos que hubiesen cursado y ganado los tres años que se estudian en las escuelas subalternas, podrán seguir la carrera en la superior durante otros dos años, en los términos que se prefiere al principio de cada curso, segun la distribución de horas.

Art. 8.º Habrá en la escuela superior un director, que lo será uno de los profesores elegido por el gobierno, con la gratificación de cuatro mil reales; y siete catedráticos que gozarán el sueldo que les corresponda por antigüedad con arreglo á la escala siguiente: dos con catorce mil reales cada uno: tres con diez y seis mil: dos con diez y ocho mil: un disector anatómico de piezas de cera con diez mil reales: un oficial de fragua con ocho mil: un ayudante de clínicas con seis mil. El catedrático mas moderno hará de secretario de la escuela, y el que le siga en antigüedad tendrá á su cargo la biblioteca.

Art. 9.º En las escuelas subalternas habrá un director, que lo será, del mismo modo que en la escuela superior, uno de los profesores con doce mil reales de sueldo: otros dos catedráticos con diez mil reales cada uno: un agregado con seis mil reales, que cuidará de la secretaría y hospitales: un oficial de fragua con seis mil reales: un disector preparador de piezas anatómicas con cuatro mil.

Art. 10.º Las plazas vacantes de catedráticos en las escuelas se darán por rigurosa oposición hecha en Madrid; las de ayudante y agregados serán de real nombramiento, previa propuesta en terna de la Junta de catedráticos de la escuela superior. Para unas y otras se necesitará tener el título de profesor veterinario de primera clase.

Art. 11.º Los catedráticos propietarios de las escuelas subalternas, que hubiesen obtenido las plazas por oposición, podrán optar á la mitad de las vacantes que ocurran en la superior, sin necesidad de hacer nuevos ejercicios; siempre que hubiesen desempeñado su cátedra en las subalternas durante tres años á lo menos, y sujetándose á la escala de antigüedad que queda establecida.

Art. 12.º La administración de las escuelas corresponderá al director y habrá además en ellas un conserje y los empleados, porteros, mozos, palafreneros y dependientes que se especifiquen en los reglamentos.

TITULO SEGUNDO.

De los alumnos.

Art. 13.º Para ser admitido en cualquiera de las escuelas de veterinaria se necesita:

Primero. Tener diez y siete años cumplidos.

Segundo. Haber estudiado todas las materias de la instrucción primaria elemental y sufrir un exámen de ellas ante la junta de catedráticos de la escuela en que se haga la matrícula.

Tercero. Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Cuarto. Saber herrar á la española, lo cual se acreditará tambien mediante un exámen en la misma escuela.

Art. 14.º Habrá en las cuatro escuelas un número de alumnos pensionados por el Gobierno, que harán el servicio de las enfermerías y demas oficinas, cuyo número se fijará en los reglamentos. Estas plazas se proveerán á fin de curso y mediante oposición entre los discípulos sobresalientes de segundo, tercero y cuarto año.

Art. 15.º Todos los alumnos sin distinción pagarán ochenta reales por derecho de matrícula.

TITULO TERCERO.

De las diferentes clases de veterinarios y de las reválidas

Art. 16.º Las clases que se dediquen en adelante al ejercicio de las diferentes partes de la ciencia veterinaria, serán las siguientes.

Primera clase. Pertenece á ella los que hubiesen hecho sus estudios completos en la escuela de Madrid. Sus facultades serán: ejercer la ciencia en toda su estension, no solo para la curación, cría, propagación y mejora de todos los animales domésticos, sino tambien para intervenir en los casos de enfermedades contagiosas, policía sanitaria y reconocimiento de pastos. Solo se proveerán en profesores de esta clase las plazas de veterinarios militares y las de visitantes, inspectores, peritos y titulares de los pueblos. Depositarán para el título mil trescientos reales.

Segunda clase. Comprenderá á los alumnos aprobados de las escuelas subalternas. Sus facultades se estenderán á la curacion del caballo, mula y asno prohibiéndoseles el ejercicio de las demas partes que comprende la veterinaria, menos el herrado y los reconocimientos de sanidad. En pueblos cortos podrán, á falta de veterinario de primera clase, curar toda especie de animales domésticos, y ser nombrados titulares por el Ayuntamiento. Depositarán por el título mil doscientos reales.

Art. 17. Habrá además de las clases anteriores, otras dos, que serán los castradores y los herradores de ganado vacuno. Los aspirantes á ellas se recibirán, mediante exámen en las escuelas, acreditando tener veinte y un años cumplidos y haber hecho dos de práctica con profesor aprobado. Los primeros depositarán ochocientos reales para obtener la licencia de ejercer, y seiscientos reales solamente los herradores de bueyes.

Art. 18. Los actuales albéitares ó albéitadores-herradores podrán revalidarse de profesores de segunda clase, presentándose en la correspondiente escuela á ser examinados de las materias que este decreto señala para la espresada clase, abonando además quinientos reales por el nuevo título, que no se les expedirá hasta la cancelacion del antiguo.

Art. 19. Del mismo modo los veterinarios procedentes del antiguo colegio de esta Corte que deseen obtener el título de profesores de primera clase, presentarán en la escuela superior una memoria sobre cualquiera de los puntos que comprenden de la agricultura y la zoonomología, y aprobada que sea por el tribunal nombrado al efecto, se les expedirá, previo el pago de trescientos veinte reales, el correspondiente título, cancelándose el antiguo al tenor de lo resuelto en la real orden de 20 de junio de 1849.

Art. 20. Los diplomas de los veterinarios extranjeros podrán ser revalidados en España para ejercer en ella la profesion, presentando sus dueños los documentos que señala la real orden de 20 de enero de 1843, y dando cumplimiento á lo que en la misma se preceptúa. La reválida se hará en la escuela de Madrid y recibirán los interesados el título de primera ó segunda clase, según las materias que los diplomas espresen haber estudiado.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 21. Para la administracion y gobierno de las escuelas de veterinaria, la duracion del curso, admision de matrículas, exámenes, disciplina, premios, castigos y demas puntos relativos al órden escolástico, se observará interinamente y hasta la aprobacion de los reglamentos especiales de las mismas, el general de instruccion pública decretado en 10 de setiembre de 1851.

Art. 22. Quedan derogadas todas las Reales ordenanzas, órdenes y demas disposiciones que se opongan á los artículos del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de febrero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo 8.º del real decreto de 15 de febrero último, reorganizándose la enseñanza de la veterinaria, debe nombrarse para el servicio de las enfermerías de esta escuela, un ayudante de clínica con el sueldo anual de 6,000 rs. Los profesores veterinarios de

primera clase que deseen optar á él, dirigirán sus solicitudes al director de la mencionada escuela antes del día 20 del actual.—Madrid 4 de marzo de 1854.—El Director, *Nicolas Casas.*

(Boletín de Veterinaria.)

REGLAMENTO PARA LAS SUBDELEGACIONES DE SANIDAD INTERIOR DEL REINO, APROBADO POR S. M. EN 24 DE JULIO DE 1848.

(Conclusión.)

CAPITULO III.

De las relaciones de los subdelegados de sanidad con las autoridades.

Art. 19. Estando determinado en el art. 21 del real decreto de 17 de marzo de 1847 que los subdelegados de los distritos de las capitales de provincia dependan inmediatamente de los Jefes políticos, y los de fuera de ellas de los alcaldes, presidentes de las juntas de sanidad de los partidos, dirigirán dichos subdelegados todas sus comunicaciones á las referidas autoridades; pero para reclamar de infracciones, contravenciones, ó intrusiones, tanto los subdelegados de la capital como los de partidos, acudirán directamente á los alcaldes cuando les esté cometido por la ley el castigo de tales faltas.

Art. 20. Siempre que los subdelegados de sanidad, cumpliendo con las obligaciones impuestas en este Reglamento hagan reclamaciones para la repression y castigos de cualquiera infraccion, intrusion, ó contravencion á las disposiciones vigentes sobre sanidad, procurarán con todo cuidado que contengan no sólo pruebas de los hechos en que las funden, si estos no fuesen de notoriedad pública, sino tambien documentos que las comprueban, si les fuese posible adquirirlos. Procurarán además evitar en todos los casos las disposiciones que hayan sido infringidas y la pena á que esten sujetos los infractores, con cuantas noticias hayan podido reunir acerca de estos, tanto para el mejor conocimiento de la autoridad, como para que en casos de reincidencia sean castigados con arreglo á lo que esté determinado.

Art. 21. Los subdelegados de sanidad de los partidos de fuera de las capitales de provincia, además de presentar á los alcaldes las reclamaciones de que queda hecho mérito en los artículos anteriores, podrán tambien por su carácter de vocales de las juntas de sanidad de los mismos partidos, y en uso de la facultad que en tal concepto les concede el artículo 41 del Reglamento de organizacion y atribuciones del Consejo y juntas del ramo, pedir á aquellos que apoyen sus reclamaciones en vista de las razones y hechos en que las funden. Entonces los alcaldes como presidentes de las juntas de partido, nombrarán, la comision que haya de informar sobre lo propuesto; y seguidos los demas trámites que previenen los artículos siguientes de dicho Reglamento, remitirán el expediente original al Jefe político segun el artículo 49 de aquel, para la resolucion que corresponda.

CAPITULO IV.

De los derechos y prerogativas de los subdelegados de Sanidad.

Art. 22. En las poblaciones donde hubiere dos ó mas subdelegados pertenecientes á una misma facultad, podrán unirse tanto para dar mancomunadamente los partes, relaciones ó noticias, como para hacer las reclamaciones ú observaciones relativas á su cargo.

Art. 23. Podrán igualmente reunirse los subdelegados de sanidad de todas las facultades, asi en las poblaciones que espresa el artículo anterior, como en la de los demas partidos, para llevar á la autoridad de quien dependen las reclamaciones ú observaciones que creyeren utiles sobre el cumplimiento de las disposiciones pertenecientes á la policia sanitaria, y para acudir á la autoridad superior en queja de la inferior por falta de dicho cumplimiento.

Art. 24. Los subdelegados de sanidad serán considerados como la autoridad inmediata de los demas profes-

res de la facultad que residan en el respectivo distrito, y presidirán en las consultas y demas actos peculiares de la profesion á todos los que no sean ó hayan sido vocales de los consejos de sanidad y de instruccion pública, de la direccion general de Estudios, de la junta suprema de Sanidad, de las superiores de medicina, cirujía y farmacia, médicos de cámara de S. M., catedráticos, académicos de número de las academias de ciencias ó de medicina y vocales de juntas provinciales de sanidad.

Art. 25. Los subdelegados de sanidad serán sócios agregados de las academias de medicina y cirujía durante el tiempo que desempeñasen su cargo.

Art. 26. Todos los profesores de la ciencia de curar, cualquiera que fuese su destino, clase ó categoría, estarán obligados á presentar los títulos que les autoricen para el ejercicio de su profesion, cuando al efecto sean requeridos por los subdelegados de sanidad, á los cuales facilitarán informes, datos y noticias que les pidan para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en este Reglamento. Si así, no lo hiciesen darán inmediatamente cuenta los subdelegados al Jefe político ó al alcalde, para que con imposicion de la multa que consideren conveniente, obliguen estos á los profesores á cumplir lo mandado por los subdelegados, no pudiendo servir á estos de excusa la falta de aquellos para dejar de llenar sus deberes sino hubiesen dado parte oportunamente á la autoridad respectiva.

Art. 27. Como compensacion de los gastos que han de originarse á los subdelegados de sanidad en el desempeño del cargo que se les confia por este Reglamento, gozarán por ahora de las dos terceras partes de las multas ó penas pecuniarias que se impongan gubernativa ó judicialmente por cualquiera infraccion, intrusion, contravencion falta ó descuido, en el cumplimiento de las disposiciones del ramo sanitario, teniendo solo derecho á dichas dos terceras partes el subdelegado ó subdelegados que hubiesen hecho las reclamaciones sobre que recaiga la pena.

CAPITULO V.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 28. Si en virtud del art. 18 del real decreto de 17 de marzo de 1847 se mandase establecer en casos extraordinarios, juntas municipales de sanidad en las capitales de provincia, donde, segun el mismo real decreto, solo debe haber ordinariamente juntas provinciales, los vocales facultativos de aquellas serán nombrados entre los subdelegados de sanidad de los partidos de las mismas capitales; cuyo cargo, por otra parte, será incompatible con el de vocales de las juntas provinciales.

Art. 29. Los jefes políticos procederán inmediatamente al arreglo de las subdelegaciones, conforme al artículo 2.º de este Reglamento, cesando por lo mismo todas las que se hallen establecidas en la actualidad, y quedando con el encargo de subdelegados de nueva creacion los profesores que estuvieren en las que suprimen.

Art. 30. Si en algun partido hubiere mas de un subdelegado de la misma facultad, entrará en el desempeño de la nueva subdelegacion el mas antiguo si hubiese llenado sus deberes con celo ó inteligencia: los escudentes que reñan estas circunstancias quedarán con derecho de preferencia por órden de antigüedad para las vacantes que ocurran.

Art. 31. De conformidad con lo determinado en el real decreto de 17 de marzo de 1847, serán vocales natos de las juntas de sanidad de partido los subdelegados pertenecientes á medicina y farmacia que queden ejerciendo el nuevo cargo en los mismos partidos y tambien los de veterinaria que se nombren para dicha facultad por consecuencia de lo prevenido en este Reglamento, caso de ser veterinarios de primera clase.

Art. 32. Los actuales subdelegados que cesen, entregarán los papeles y efectos de las subdelegaciones que se suprimen á los profesores de su facultad que subsistan con el nuevo cargo, formándose al efecto el inventario que cita el art. 17 de este Reglamento.

Art. 33. Las subdelegaciones principales de farmacia de las provincias, que han de cesar tambien en las capitales, verificarán la entrega que espresa el artículo anterior, en las secretarías de los respectivos gobiernos políticos; pero si en aquellas ú otras existiesen fondos, deberán in-

gresar estos en las depositarias de los mismos gobiernos políticos, facilitando los depositarios á los subdelegados el correspondiente documento de resguardo. San Ildefonso 24 de julio de 1848.—Aprobado.—Sartorius.

REFLEXIONES SOBRE LA MECANICA ANIMAL

APLICADA AL CABALLO, POR J. MIGNON,

Gefe de servicio de Anatomia en la Escuela de Alfort.

(Traduccion de D. José Presta.)

Vamos á demostrar en este incompleto opúsculo lo que debe entenderse por mecánica animal: indicaremos en seguida la division mas propia de esta ciencia, porque hay que advertir que es tambien una ciencia con sus reglas, su método, su verdad y su teoría; y finalmente, despues de haber espuesto algunos principios fundamentales, emitiremos algunas ideas de física animal sometiéndolas á un razonado análisis.

La inclinacion á comentar algunos puntos de la organizacion en lo que tiene de mecánica, es en nosotros un deseo irresistible; y aunque comprendemos bien que la aptitud ni el saber están en el deseo, influye no obstante en ello algunas veces cierta vaguedad de ideas, que el alma interpreta segun el punto de vista bajo el que las considera, las cuales pueden reportar la ventaja de suministrar algunos datos al talento, quien apropiándose los, los fecunda.

La mecánica debe definirse: la ciencia del movimiento y del equilibrio. Lo que llamamos reposo no es mas que una abstraccion, es una cosa que solo en la imaginacion existe. La naturaleza orgánica, como la naturaleza bruta, sometidas incesantemente á la influencia de fuerzas continuas en sus tendencias, no tiene en virtud de su inercia original mas que la facultad de obedecer. Luego su reposo aparente no es mas que un equilibrio real, estado de tensiones iguales y opuestas.

Movimiento y equilibrio son las condiciones de la existencia material, y sean cualesquiera las causas que los determinan los efectos son siempre los mismos. Por estos efectos (que pueden conocerse y algunas veces medirse) es posible alcanzar, sorprender, por decirlo así, el principio ó la voluntad que los manda y dirige.

La mecánica se divide en *dinámica* y *estática*: esta fija las condiciones del equilibrio y sus reglas; aquella estudia el movimiento y determina sus leyes.

En la estática, como en la dinámica, no se detiene la consideracion en los efectos, sino que se remonta á la causa que los produce, á la forma que los amolda, si así nos es permitido decirlo, y al mecanismo segun el cual se ejecutan; de modo, que el equilibrio, así como el movimiento, abrazan en su estudio: 1.º el conocimiento de la *forma*, que revela la naturaleza de la accion; 2.º el del *motor*; y 3.º, en fin, el del *mecanismo*, ó la disposicion y el papel que desempeña cada parte en la produccion del resultado.

Esta manera de filosofar es tan natural y tan lógica, que, inadvertidamente y como por instinto, la llamamos en nuestro auxilio para ilustrar nuestra inteligencia, cuando pregunta mas de lo que juzga, y siempre que se halla tanto mas vacilante en su marcha, cuanto mas se eleva sobre los efectos tangibles. Ningun fenómeno se produce, sin que ante todo no tratemos de profundizar su naturaleza; y naturaleza ó forma son á poca diferencia sinónimas para nosotros, que solo podemos tocar la superficie de las cosas: luego, nuestra curiosidad se eleva á la causa, y el alma en seguida pone en juego los resortes de todo cuanto ve, para esplicarse el *por qué* de la accion, despues de haber penetrado el *cómo*.

Nuestra contemplacion es siempre meditabunda y nuestra investigacion interrogadora: no nos contentamos con saber admirar la naturaleza, sino que la hacemos objeto de cuestiones, cuya solucion viene formulada por nosotros mismos y conforme, no á lo que en sí es, sino á lo que vemos, ó mejor dicho, á lo que deseamos ver.

Espongamos aunque rápidamente algunas consideraciones sobre los tres grandes puntos que dejamos indicados.

1.º *Forma*: este molde de la accion, este medio va-

riable de un fin siempre constante, es, como dice el sábio autor del *Reino animal*, mas esencial al cuerpo organizado que la materia misma, puesto que esta sufre un cambio continuo, mientras que la forma, en medio de una renovacion molecular incesante, es la única que persiste intacta; bieu que esta destruccion y reconstruccion continuas amenazan, sino la entera existencia, al menos la perfecta integridad.

Si la movilidad *voluntaria* es el carácter distintivo de la animalidad, todo debe, en el ser organizado, llevar su sello: en todas partes la forma supera á la esencia, ó la imprime su carácter.—Las articulaciones son como unos centros móviles de accion voluntaria; estas son pues las partes que deben sobre todo revelar la tendencia y el objeto: una sola articulacion dispuesta segun esta tendencia y por este objeto, es uno de los elementos separables del inseparable problema de la vida.

La velocidad, la energía, la direccion del movimiento, pueden deducirse rigurosamente de la forma de la superficie articular. Entre la forma plana que no permite mas que una especie de desliz, y la configuracion esferoidal que trae consigo la accion variada, todas las formas intermedias á estos dos extremos son posibles. Cuando decimos plana, no debe entenderse en su riguroso sentido: porque la línea recta, elemento de toda superficie plana, no existe en anatomía: la curva, atributo de los cuerpos de forma constante, es la que aparece en todas partes.

Esta curva considerada en toda la estension de la superficie movable puede ser *regular, irregular ó sinuosa*. Es regular é *igual*, cuando los radios que la miden son en todas partes iguales: entonces constituye un segmento de esfera ó un casquete esferoidal, como en las cabezas de los huesos y sus cavidades correspondientes. Es regular y *desigual*, cuando sus radios son proporcionalmente desiguales, figurando así una parábola cruzada por un segmento de círculo, como en los cóndilos y superficies que los reciben. Y finalmente es irregular ó sinuosa, cuando estos mismos radios varían infinitamente de estension, como en las trocleas, etc. (1).

En el primer caso la curva se une á la posibilidad del movimiento en todos sentidos: en el segundo el movimiento es tanto mas limitado en tal ó cual direccion, cuanto la desigualdad proporcional de la curva ó la diferencia entre la parábola y el arco de círculo que la cruza sea mas pronunciada; y en el último, en fin, puede encontrarse la diartrosis orbicular y por charnela, y la accion no tiene verdaderamente efecto mas que en dos sentidos opuestos.

Las pocas dimensiones de esta curva facilitan la rapidez del movimiento: su energía se deduce de la altura, el volumen de las eminencias que rodean la superficie articular y el mecanismo segun el cual se produce el movimiento: mientras que su direccion se confunde con la de la línea elemental de la superficie.

El sentido de la accion viene pues determinado por el de la misma curva, y esta corresponde sola y necesariamente á otra geométricamente *parecida*, ó como se dice vulgarmente de una configuracion idéntica, pero en sentido inverso, sin cuya condicion no es posible hallar coaptacion perfecta en las superficies, ninguna seguridad en el movimiento, ni precision en el mecanismo.

Por la forma venimos en conocimiento de la esencia de las cosas, y su objeto se pone en evidencia. La simple inspeccion de la articulacion máxilo-temporal basta á dar á conocer por los movimientos de que es susceptible la naturaleza de la alimentacion, y como consecuencia la del animal. No hay mas que mirar un instante la cabeza del fémur, para determinar el género de estacion al cual conviene, y para señalar tambien la especie de seres á quienes pertenece. Del mismo modo la union de los huesos del antebrazo caracteriza, por el movimiento que permite, un cierto género de animales, etc., etc.

Pero no miremos las cosas de tan lejos. La forma de las superficies de contigüidad de las apófisis articulares de las vértebras revela fielmente la estension y la variedad de los movimientos de toda la columna raquidiana. Exa-

minese la configuracion y estension de estas apófisis en el cuello, por ejemplo, así como los ligamentos que unen estos puntos móviles, y véase si todo esto no explica la variedad de movimientos que se observa en esta region del raquis? El centro de accion en cada articulacion vertebral reside en el fibro-cartilago intermedio. En vano seria que este fuese pulposo, grueso, elástico, pues no seria capaz de accion alguna, si las apófisis articulares fuesen cortas é íntimamente unidas. Las vértebras obran entre sí á la manera de un compás: los discos fibro-cartilaginosos representan el ojo de este instrumento y las apófisis articulares (las posteriores y las anteriores de la vértebra que sigue) constituyen las dos ramas: se comprende desde luego muy bien que un movimiento imperceptible en el eje del compás debe producir una grande estension en las ramas; las facetas articulares de estas dan, pues, de este modo la medida del movimiento intervertebral, puesto que manifiestan en grandes proporciones los movimientos insensibles que se verifican en los fibro-cartilagos intervertebrales.

(Se continuará.)

Con este número remitimos á nuestros suscritores un prospecto de la *ENTERALGILOGIA VETERINARIA*, ó sea *Monografia especial del llamado cólico flatulento ó ventoso, y hechos prácticos de curaciones obtenidas por medio de la enterotomia en el caballo, mula y asno*.

Los Sres D. Silvestre y D. Juan José Blazquez Navarro, al redactar un trabajo tan interesante á los adelantos de la ciencia, han prestado un gran servicio á los labradores en particular. Los experimentos que refieren sobre las ventajas conseguidas por la enterotomia en varios animales afectos del temible *cólico flatulento*; los ensayos que han hecho en animales sanos para satisfacerse de la inocencia de la herida del trocar en la puncion intestinal; y el poder triunfar con ella en casi todos los casos de un meteorismo algo durable y escedido, mas bien que con los medios hasta ahora empleados en la enfermedad, son las mejores garantías para que nosotros recomendemos con justo empeño á todos los profesores la adquisicion de esta instructiva y estensa monografia, que suministra al práctico todas las luces que puede necesitar, tanto relativamente á la enfermedad, cuanto al procedimiento quirúrgico con que se la combate; y cuyos principios se hacen indispensables para ejecutarle.

Pero los hermanos Blazquez Navarro se han hecho además acreedores á un general reconocimiento, por la constancia y acierto que han empleado en sus tareas y observaciones, así como por los sacrificios pecuniarios que han llegado á imponerse en beneficio de la ciencia y de sus comprofesores, teniendo que comprar animales sanos para someterlos á sus experimentos.—Les felicitamos por sus meritorios esfuerzos, y les suplicamos en nombre de la ciencia que los continúen con buen ánimo y sin retroceder ante las dificultades, en la conviccion de que es preciso que los veterinarios españoles trabajen mucho y con fé para inaugurar una nueva era en su profesion: el objeto constante de sus desvelos debe ser el de que la *VETERINARIA PATRIA LLEGUE PRONTO A FIGURAR DIGNAMENTE POR SUS PROGRESOS AL LADO DE LAS INCESANTES ADELANTOS QUE SE HACEN EN LAS DEMAS NACIONES CULTAS*.

MADRID:—1853.

IMPRESA DE ANTONIO MARTINEZ,

calle de la Colegiata, n. 11.

(1) *Troclea*; voz sinónima de *polea*; nombre dado á la parte esterna de la superficie articular inferior del húmero; á la superficie articular rotuliana del fémur; al pequeño cartilago que sirve de polea al músculo grande oblicuo del ojo, etc.

(Nota del T.)